



Expediente: 055913343906 055910202223
Radicado: AU-02110-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 27/06/2024 Hora: 12:06:06 Folios: 7 Sancionatorio: 00037-2024



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° RE-05191 del 5 de agosto del 2021, delegó al jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados por las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales.

ANTECEDENTES

EXPEDIENTE: 05591.02.02223 - PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0056 del 28 de diciembre del 2007, se otorgó una Concesión de aguas superficiales a la Sociedad **AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A -ATECSA-**, identificada con Nit. 800.149.244-3, a través de su representante legal el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



con cédula de ciudadanía número 98.619.934, en un caudal total de 1,682 l/s para usos doméstico, recreativo y pecuario, a captarse de la fuente (**Charco Azul**), en beneficio del "**PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES**" localizado en el predio identificado con FMI 018-7696, ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo. Por un término de 10 años

Que mediante la Resolución N° 112-3141 del 17 de julio de 2018, se renovó y modificó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 134-0056 del 28 de diciembre del 2007 a la Sociedad **AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A -ATECSA-**, identificada con Nit. 800.149.244-3, a través de su representante legal el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.934, en un caudal total de 1,682 l/s para usos doméstico, recreativo y pecuario, a captarse de la fuente Charco Azul, en beneficio del "**PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES**", localizado en el predio identificado con FMI 018-7696, ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo. Por un término de 10 años

Que la Resolución con radicado **112-3141** del 17 de julio de 2018, fue modificada en su artículo primero por las Resolución con radicado **112-4096** del 19 de septiembre de 2018 incrementando el caudal de 1,682 L/s a 3,54 L/s y por la Resolución con radicado **112-3519** del 25 de septiembre de 2019, incrementando nuevamente el Caudal de 3,54 L/s a 6,611 L/s.

Que mediante la Resolución con radicado 112-3519 del 25 de septiembre de 2019, se requirió a la Sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A. - ATECSA -. con Nit 800.149.244-3, a través de su representante legal el señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98,619.934, para que presentara el diseño con los ajustes a implementar en la obra de captación existente en la fuente **Charco Azul (Chorro Claro)**, de tal forma que se garantice la derivación de los nuevos caudales concesionados.

Que mediante Resolución con radicado 134-0036 del 28 de marzo de 2012, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad **AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A -ATECSA-**, identificada con Nit. 800.149.244-3, a través de su representante legal el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.619.934, en un caudal total de 2.01 l/s para



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Portal Intranet Corporativa / Apoyo / Gestión Jurídica / Anexos

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

usos doméstico y turístico (piscinas), a captarse de dos fuentes de agua, una **sin nombre (yarumos)** y la otra **Quebrada Panadería**, en beneficio del "PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES", localizado en el predio identificado con FMI 018-20472, ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo. Por un término de 10 años, la cual fue renovada mediante la Resolución con radicado RE-01872 del 18 de mayo de 2022.

Que, a través del Artículo Segundo de la Resolución N° **RE-01872** del 18 de mayo de 2022, se requirió a la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA- con Nit 800.149.244-3, Representada Legalmente por el señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934, presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-03337** del 01 de septiembre de 2022, se aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A. - ATECSA- con Nit 800.149.244-3, Representada Legalmente por el señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934, en beneficio en beneficio del "PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES", para el periodo 2022-2031.

➤Con el Artículo Segundo de la mencionada Resolución, se requirió a la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-, a través de su representante legal, el señor OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO, allegar anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, iniciando en el año 2023, en el primer trimestre, el cual deberá ser diligenciado en el formato FCS59_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas.

Que, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento, el día 17 de octubre de 2023, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento integral al PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES, en marco de los permisos de concesión de aguas otorgados a la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-, en beneficio del "PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES", lo que generó el Informe Técnico N°. **IT-08173** del

04 de diciembre de 2023, dentro del cual, se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

De manera integral la Corporación procede a realizar control y seguimiento a los permisos otorgados en beneficio del Parque temático Hacienda Nápoles, ubicado en el Municipio de Puerto Triunfo.

A. Respecto al permiso de concesión de aguas otorgado:

- Observaciones de la visita de control y seguimiento:

Durante la visita realizada el día 17 de octubre de 2023 al **PARQUE TEMÁTICO HACIENDA NÁPOLES**, se verificaron las obras de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes Charco Azul y La Panadería, que, de acuerdo con la información aportada, son las únicas fuentes que cuentan actualmente con bocatoma y en la Q. Yarumos no existe actualmente ningún tipo de estructuras ni de redes, ya que no se hace aprovechamiento de la misma:

Q. Charco Azul

Sobre la fuente Charco Azul se cuenta con una captación tipo dique con rejilla de fondo, que deriva el recurso hacia un tanque desarenador, que cuenta con varias cámaras con vertederos rectangulares para el control de flujo. Posteriormente, se dirige el recurso hacia un filtro y se almacena en un tanque de 100 m³. Se observó una buena cobertura vegetal y caudal ecológico.

Los diseños de la obra de captación y control de caudal se evaluaron en el Informe Técnico N° 112-0164 del 22 de febrero de 2018, en el cual no se acogieron, dado que tienen la capacidad para descargar un caudal de 49,38 l/s, excediendo ampliamente el caudal concesionado por la Corporación.



Captación Charco Azul.



Control de caudal en tanque desarenador



Filtro en fibra de vidrio



Tanque de almacenamiento de 100 m³

Q. La Panadería

Sobre la quebrada La Panadería se cuenta con una represa que deriva el caudal directamente hacia el tanque desarenador por medio de una tubería de 8", según se informó por el usuario, por ende, no fue posible realizar el aforo volumétrico para verificar la derivación del caudal otorgado.

De acuerdo con lo comunicado, esta fuente se aprovecha en temporadas de alto flujo de personas en el parque. Se tiene en el sitio buena cobertura vegetal, con densidad de especies nativas y un caudal ecológico luego de la captación.



No obstante, se identificó que no se cuenta con sistema de medición en ninguna de las dos fuentes y, de acuerdo con la información del acompañante, solo se cuenta con micromedidores de agua en las piscinas.

- Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Por medio de la revisión documental al expediente N° 055910202223 se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3519 del 25 de septiembre de 2019 y la Resolución N° RE-01872 del 18 de mayo de 2022, por parte de la sociedad AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA-, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° Resolución N° 112-3519 del 25 de septiembre de 2019 y la Resolución N° RE-01872 del 18 de mayo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° Resolución N° 112-3519 del 25 de septiembre de 2019 y la Resolución N° RE-01872 del 18 de mayo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (Q. Charco Azul)	Vigente hasta 27/9/2028	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° 112-3519 del 25 de septiembre de 2019, la cual modifica las Resoluciones N° 112-3141 del 17 de julio de 2018 y N° 112-4096 del 19 de septiembre de 2018, se encuentra vigente hasta septiembre de 2028.
Concesión (Q. La Panadería y Q. Yarumos)	Vigente hasta 20/5/2032	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N° RE-01872 del 18 de mayo de 2022, se encuentra vigente hasta mayo de 2032.
Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Vigencia 2022-2031			X	El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N° RE-03337 del 01 de septiembre de 2022, para el periodo 2022 - 2031. Sin embargo, este solo contempla las fuentes Q. La Panadería y Q. Yarumal. No se tiene PUEAA aprobado para la fuente Charco Azul.
Informe de avance del PUEAA	31/03/2023		X		El usuario no ha presentado el primer informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, correspondiente a las actividades ejecutadas durante el año 2022, el cual debía entregarse en el primer trimestre del presente año.
Autorización Favorable Sanitaria	25/06/2018	X			El usuario presentó la Resolución N° 2017060108112 del 04 de noviembre de 2017, por medio de la cual la Dirección Seccional de Salud de Antioquia expide la Autorización Sanitaria Favorable para la fuente Charco Azul.
Obra de captación y control de caudal	17/10/2023		X		Fuente Charco Azul Se verificó que la obra de control de caudal implementada corresponde a los diseños evaluados en el Informe Técnico N° 112-0164 del 22 de febrero de 2018, los cuales no fueron acogidos, dado que tienen la capacidad para descargar un caudal de 49,38 l/s, excediendo en un 766,871% por encima del

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° Resolución N° 112-3519 del 25 de septiembre de 2019 y la Resolución N° RE-01872 del 18 de mayo de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					caudal concesionado. Fuente La Panadería No se cuenta con obra de control de caudal y se deriva directamente mediante un tubo de 8". Fuente El Yarumo No existe obra de captación implementada debido a que actualmente no hace uso de la fuente.
Medición y consumos	16/03/2023	X			Mediante el Informe Técnico N° IT-01599 del 16 de marzo de 2023, se acogió la información entregada por Hacienda Nápoles, mediante el Radicado N° CE-10563-2022 del 6 de julio de 2022, correspondiente a la medición del caudal captado para el segundo semestre de 2022. No obstante, en la verificación en campo, no se evidenció ningún sistema de medición instalado.

26. CONCLUSIONES

A través de la Resolución 112-1186 de marzo de 2010, se autoriza una licencia ambiental para el funcionamiento del zoológico en el parque temático Hacienda Nápoles, a la empresa Ayuda Técnica y de Servicios S.A, vinculada al expediente ambiental 05591.12.07295.

Frente al permiso de concesión de aguas, se concluye:

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la Sociedad AYUDAS TÉCNICAS Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA, mediante la Resolución N° 112-3519 del 25 de septiembre de 2019, la cual modifica las Resoluciones N° 112-3141 del 17 de julio de 2018 y N° 112-4096 del 19 de septiembre de 2018, se encuentra vigente hasta el día 27 de septiembre de 2028.
- El permiso de concesión de aguas otorgado a la Sociedad AYUDAS TÉCNICAS Y DE SERVICIOS S.A. -ATECSA, mediante la Resolución N° RE-01872 del 18 de mayo de 2022, se encuentra vigente hasta el día 20 de mayo de 2032.
- El parque cuenta con obras de captación implementadas sobre las fuentes Q. Charco Azul y Q. La Panadería. Se verificó que la obra de control de caudal de la fuente Charco Azul está implementada acorde a los diseños evaluados en el Informe Técnico



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Nº 112-0164 del 22 de febrero de 2018, los cuales no fueron acogidos, dado que tienen la capacidad para descargar un caudal de 49,38 l/s, excediendo en un 766,871% por encima del caudal concesionado. Además, en la fuente La Panadería, no se cuenta con obra de control de caudal y se deriva directamente mediante un tubo de 8".

- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución Nº RE-03337 del 01 de septiembre de 2022, para el periodo 2022 - 2031. Sin embargo, este solo contempla las fuentes Q. La Panadería y Q. Yarumal. No se tiene PUEAA aprobado para la fuente Charco Azul.
- El usuario presentó la Resolución Nº 2017060108112 del 04 de noviembre de 2017, por medio de la cual la Dirección Seccional de Salud de Antioquia expide la Autorización Sanitaria Favorable para la fuente Charco Azul. Dado que es la única fuente con concesión para uso doméstico, se da por cumplido este requerimiento.
- Mediante el Informe Técnico Nº IT-01599 del 16 de marzo de 2023, se acogió la información entregada por Hacienda Nápoles, mediante el Radicado Nº CE-10563-2022 del 6 de julio de 2022, correspondiente a la medición del caudal captado para el segundo semestre de 2022. No obstante, en la verificación en campo, no se evidenció ningún sistema de medición instalado.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Resolución con radicado 112-3519 del 25 de septiembre de 2019, en sus artículos primero y segundo

Resolución con radicado N° RE-01872 del 18 de mayo de 2022, en sus artículos primero y segundo

Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.2.8.5 - 2.2.3.2.8.6 y 2.2.3.2.19.13:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

1. Realizar captación de agua de una fuente denominada Charco Azul, en beneficio del **"PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES"**, localizado en el predio

identificado con FMI 018-7696, ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, implementando una obra de captación, no autorizada por Cornare y que no garantiza el caudal otorgado por esta autoridad ambiental, mediante la Resolución con radicado 112-3519 del 25 de septiembre de 2019, contraviniendo el artículo primero de ese acto administrativo, y el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos **2.2.3.2.8.5.** y **2.2.3.2.8.6.**, hecho evidenciado en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación el día 17 de octubre de 2023, de la cual se derivó el informe técnico con radicado IT-08173 del 04 de diciembre de 2023.

2. Realizar captación de agua de una fuente denominada Charco Azul, en beneficio del **"PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES"**, localizado en el predio identificado con FMI 018-7696, ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, sin la implementación de los dispositivos de control y medición de caudal, contraviniendo el artículo segundo de la Resolución con radicado 112-3519 del 25 de septiembre de 2019, y el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.3.2.19.13**, hecho evidenciado en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación el día 17 de octubre de 2023, de la cual se derivó el informe técnico con radicado IT-08173 del 04 de diciembre de 2023.
3. Realizar captación de agua de una fuente denominada Quebrada la panadería, en beneficio del **"PARQUE TEMATICO HACIENDA NAPOLES"**, localizado en el predio identificado con FMI 018-20472, ubicado en el Corregimiento de Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, sin implementar la correspondiente obra de captación, ni los dispositivos de control y medición de caudal que garanticen el caudal otorgado por esta autoridad ambiental, mediante la Resolución con radicado RE-01872 del 18 de mayo de 2022, contraviniendo los artículos primero y segundo del acto administrativo referenciado, de igual forma el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos **2.2.3.2.8.5. - 2.2.3.2.8.6. y 2.2.3.2.19.13.**, hecho evidenciado en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación el día 17 de octubre de 2023, de la cual se derivó el informe técnico con radicado IT-08173 del 04 de diciembre de 2023.

b. Individualización del presunto infractor



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece la sociedad **AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A. – ATECSA-** con Nit 800.149.244-3, Representada Legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934 (o quien haga sus veces).

PRUEBAS

Informe Técnico N° 112-0716 del 25 de junio de 2018.

Informe Técnico N° 112-0992 del 23 de agosto de 2018.

Informe Técnico 112-0999 del 07 de septiembre de 2019.

Informe Técnico N° IT-02937 del 11 de mayo del 2022.

Informe Técnico N° IT-08173 del 04 de diciembre de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL a la Sociedad **AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A -ATECSA-**, identificada con Nit. 800.149.244-3; representada legalmente por el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.619.934, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a la Sociedad **AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A -ATECSA**, a través de su representante legal el señor **OBERDAN DE JESÚS MARTÍNEZ OROZCO** (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 33, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar los Informes Técnicos con radicados No 112-0716 del 25 de junio de 2018, 112-0992 del 23 de agosto de 2018, 112-0999 del 07 de septiembre de 2019, IT-02937 del 11 de mayo del 2022 e IT-08173 del 04 de diciembre de 2023

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente : 055913343906

Expediente 055910202223

Proyectó: Leandro Garzón / Fecha: 02/05/2024

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Dependencia: Grupo Recurso hídrico



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

 Cornare •  @cornare •  cornare •  Cornare